

# DESTITUCIÓN

**Nombre oficial:** Destitución de los miembros de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

**Referencias:**

- Ley N° 181, Código de Educación.
- Ley N° 2160, Ley Fundamental de Educación.
- Decreto Ejecutivo 38249-MEP, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

## SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

Describe los pasos que se deben seguir durante el proceso de destitución de los miembros de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas (Juntas). Este procedimiento abarca desde la recepción de la denuncia hasta la remoción del miembro de la Junta.



## ACTORES:

**MIEMBROS DE JUNTA:** miembros del cuerpo colegiado que tienen funciones y atribuciones por las cuales responder de acuerdo al bloque de legalidad establecido.

**SUPERVISOR DE CIRCUITO EDUCATIVO:** es quien recibe la denuncia o hecho generador, e inicia el proceso de investigación sumaria.

**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN (DRE):** a través del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros (DSAF) verifica el cumplimiento del procedimiento y remite el expediente al Concejo Municipal o al Concejo Local de Educación Indígena, para el caso de territorios indígenas.



## CAUSAS DE DESTITUCIÓN:

- Cuando sin previo permiso o licencia, dejen de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.
- Cuando incumplan, descuiden o muestren desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.
- Cuando hayan sido condenados por los Tribunales de Justicia por cualquier motivo.
- Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.
- Si incurrir en otras faltas graves según lo establecido en el Reglamento de Juntas.



## PASOS:



El Supervisor recibe la denuncia o hecho generador.



El Supervisor realiza una investigación sumaria con el fin de determinar la existencia real de los hechos denunciados, para lo cual cuenta con un plazo máximo de un mes calendario.

1. Si no existe mérito, la denuncia se archiva y se comunica a los involucrados.
2. Si el Supervisor considera que existe mérito, notifica al denunciado.



El denunciado prepara su defensa y la presenta al Supervisor, para lo cual cuenta con un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación.



El Supervisor remite el expediente con sus recomendaciones y observaciones al Jefe del DSAF.



El jefe del DSAF verifica el cumplimiento del procedimiento y en caso de que se reciba una recomendación de destitución de la Junta o de alguno de los miembros, en un plazo máximo de cinco días hábiles, remite el expediente al Concejo Municipal o Concejo Local de Educación Indígena, con la solicitud de destitución.



El jefe del DSAF da seguimiento a la denuncia realizada.



El DSAF archiva toda la documentación relacionada con el proceso.

## CONTACTO:

Dirección Regional de Educación correspondiente.

Dirección de Gestión y Desarrollo Regional

☎ 256-8132 ext. 1201 | ✉ consultajuntas@mep.go.cr

📍 Edificio ROFAS, 5° piso, San José.

